



28 setiembre de 1987

ACTA N° 692-87

SESION EXTRAORDINARIA

PRESENTES: Sr. Celedonio Ramírez, Rector  
Sr. Rodrigo Barrantes  
Sra. Marlene Víquez  
Sr. Francisco Quesada  
Sr. Fernando Bolaños  
Sr. Luis Garita  
Sr. Alfredo Barquero  
Sr. Alberto Cañas

INVITADO: Sr. Eduardo Castillo, con recargo de la Auditoría

Se inicia la sesión a las 10:35 a.m.

ARTICULO UNICO:

Comentarios al informe del Rector R.87.612

Se conoce el informe R.87.612, suscrito por el señor Rector, Dr. Celedonio Ramírez, relacionado con el caso del Lic. Juan Humberto Cevo.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Yo les pediría que este tema que creo es de bastante interés y tal vez bastante polémico, lo discutamos con la mayor calma posible, para que se conozcan primero los puntos de vista que hay sobre cada asunto. Yo quiero resumir qué es lo que estamos viendo en este momento. Me hubiera gustado realmente que estuviera don Guillermo Vargas por cualquier pregunta o consulta que le hubieran querido hacer ustedes, ya que él tuvo mucho que ver en todo el proceso de la solicitud de don Juan H. Cevo.

El 2 de julio el Consejo de Rectoría le envía un recordatorio a don Juan H. Cevo de que él debe trasladarse al programa de Geografía, según lo había acordado el Consejo de Rectoría en agosto de 1986 y de conformidad con la solicitud que había hecho el CU, a la cual se había accedido. En parte, esa nota que se envía, se debe a que don Guillermo Vargas informa que la Licda. Ana Tristán se ha reincorporado el 24 de junio, o sea, han



pasado ya 8 días naturales, y no se ha hecho el traslado. El 15 de julio don Juan H. Cevo presenta un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria al Consejo de Rectoría.

El Consejo de Rectoría lo desestima por considerar que no está en el tiempo correspondiente, según lo establece el Estatuto Orgánico que son 8 días hábiles para apelar un acuerdo. El Consejo de Rectoría considera que el acuerdo que es apelable es el de agosto de 1986. Por otro lado, la fecha solicitada por el CU también había vencido el 24 de junio, al reincorporarse la Licda. Ana Tristán y don Juan H. no hizo ninguna solicitud al respecto ni al Consejo de Rectoría, ni a este Consejo. También se había vencido el plazo solicitado para que se extendiera el período. Posteriormente el Consejo de Rectoría lo desestima, lo que significa en este caso o como lo entendimos nosotros, que no cabía ni el recurso de apelación, ni el recurso de revocatoria debido a que se había presentado fuera de tiempo.

No es que consideramos que en su momento podía haber sido retirada la solicitud por don Juan H. Cevo, sino fundamentalmente que el acuerdo original nunca había sido apelado y que el camino básico para cambiar una decisión es la solicitud de revocatoria con apelación subsidiaria. Hubo solicitudes, pero la administración no se sintió obligada a resolverlas, ya que consideraba que ya había resuelto y era potestad de ella el acceder a cualquier otra cosa, pero que no era potestad del funcionario echarse atrás, que en un inicio sí lo era. Me llega posteriormente a eso una carta de recurso de queja, como lo llama don Juan H. Cevo, y luego presenta un documento que llama recurso de hecho. Como el Estatuto Orgánico no prevé ningún recurso de queja e inclusive con respecto a los recursos al trámite de otros recursos, cuando no está estipulado dice que el Rector decidirá cuál es el camino que siguen esos recursos, yo opté por leerles a ustedes, en correspondencia, la carta que él me había enviado para que estuvieran enterados que él no estaba conforme con lo actuado por el Consejo de Rectoría y en esa sesión acordamos que yo les enviaba un informe de qué era lo que había actuado el Consejo de Rectoría y que posteriormente discutiríamos ese informe, con el objeto de determinar qué era lo que procede. Luego, según lo que procediera llegábamos a un tipo de solución. La verdad es que en ningún momento hemos intercambiado opiniones para saber cuál es el pensamiento de cada uno de ustedes sobre el fondo del asunto y sobre el procedimiento que siguió el Consejo de Rectoría y si efectivamente el Consejo de Rectoría podía desechar una solicitud de revocatoria que nosotros consideramos que era extemporánea. Debo aclarar que nosotros en ningún momento pensamos que el Consejo de Rectoría pueda desechar un recurso de apelación a este Consejo. Los recursos de apelación subsidiaria que se han enviado y si están a su debido tiempo se han enviado al CU. Ahí está el caso de los Coor. Cur que enviaron un



recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, nosotros enmendamos el acuerdo, pudimos haber procedido primero anulando el acuerdo nuestro y después tomando otro acuerdo y entonces aquí no llegaba tampoco. Pero consideramos que las modificaciones que eran pertinentes las tomábamos y se lo pasábamos al CU para que se pronunciara sobre la resolución original y la resolución modificada simultáneamente. Entonces no ha habido ni hay ninguna idea de parte del Consejo de Rectoría, en primer lugar de que los recursos de revocatoria con apelación subsidiaria presentados según lo que establece el Estatuto Orgánico, nosotros no los tramitamos. Aquí lo que hay es básicamente una opinión del CONRE de que el recurso es extemporáneo y si es extemporáneo no procedía entrar a conocerlo.

Esto sería lo que tenemos que discutir en primer lugar. Luego yo les hice un informe sobre los pasos que se siguieron desde el punto de vista de la Rectoría.

Posiblemente no haya más cartas, porque yo le pregunté al Vicerrector si él había respondido por escrito y no hay más cartas, excepto la nota en la que él le comunica que debe integrarse a su trabajo. Hay que definir muchas cosas. Hay que definir en primer lugar si hay recurso de queja, que no existe en el Estatuto Orgánico, hay que definir cuál es el trámite de recursos que son extemporáneos y hay que tomar en cuenta algunas de las cosas que ya han ocurrido. Por ejemplo en el mismo documento don Juan H. Cevo considera que no es facultad del Consejo de Rectoría el aceptar acogerse al artículo 93 y el ser trasladado a otra dependencia, pero este Consejo por lo menos en el pasado año, lo aprobó tácitamente 1) al pedirnos que se extendiera y 2) al autorizar que se sacara a concurso la Dirección Administrativa. Entonces si se considerara que no es facultativo del Consejo de Rectoría aceptar eso, hay que deshacer todo lo actuado con respecto a otros casos que ya se han hecho, en los cuales se aceptó la solicitud y se trasladó a los individuos sin ninguna objeción de parte de este Consejo. No está estipulado ni en el Estatuto Orgánico, ni en el Estatuto de Personal a quién le corresponde. Inclusive el Estatuto de Personal no está hecho tampoco, como para que uno pueda decir, esto es lo que corresponde. Por ejemplo, si ustedes leen el artículo 18 de descensos dice: "Se entenderá por descenso el paso de un funcionario a un puesto inferior, esto procederá en los casos en que se compruebe deficiencia del funcionario o a solicitud expresa de éste. Para proceder al descenso será requisito que la Oficina de Recursos Humanos presente un informe a consideración del Consejo de Rectoría para su resolución". Ahí notarán que en lo que se refiere a descensos, el Estatuto de Personal es omiso sobre la diferencia entre los Directores, Jefes, y aquellos que le corresponde directamente nombrar al Consejo de Rectoría. Notarán que el Estatuto de Personal es omiso, por ejemplo si toman



el artículo 12 de ese mismo Estatuto, período de prueba; verán que también es omiso en esos casos cuando dice: "Todo nuevo funcionario, con excepción de los de plazo fijo y todo funcionario que haya sido ascendido estará sujeto a un período de prueba de tres meses dentro del cual podrá proceder el despido sin responsabilidad patronal o el regreso al puesto anterior, en el caso de ascensos. Quince días antes de este término el Jefe de la Dependencia respectiva deberá rendir un informe a la Oficina de Recursos Humanos sobre el rendimiento del funcionario. El nombramiento definitivo será resuelto por la Rectoría dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento del período de prueba. A falta de decisión se entenderá por aprobado el nombramiento en propiedad automáticamente".

Ustedes pueden ver que según este Estatuto le deja el nombramiento definitivo a la Rectoría, hasta de los Directores y Jefes, por ser omiso y por dejar nada más a la Rectoría en ese caso. Entonces el Estatuto de Personal no es tan bueno o tan claro para establecer la diferencia de competencias en cada uno de los casos. Aquí no se ha dado ningún caso de ese tipo, pero es desafortunado que el Estatuto no lo aclare, porque podría presentarse en alguna ocasión un problema de conflicto de interpretación de este artículo, ya que el artículo no hace ninguna excepción que los casos del CU.

Tan es así que a CU creo que nunca, o al menos no estoy muy enterado de ningún caso en que se haya reportado sobre el rendimiento de un funcionario en los tres meses de prueba para que el CU lo ratifique.

Inclusive yo recientemente le dije a don Alfredo Barquero que era conveniente que los Jefes respectivos siempre le enviaran un reporte y qué posibilidad tenía él de implementar eso. Porque en algunos casos podría haberse detectado fallas serias en el nombramiento de un funcionario. Esta es una de las ideas que tenía el Consejo de Rectoría: hay muchas cosas que hay que aclarar para determinar competencias y aunque se quiere decir que el CU puede resolver en última instancia, en general no se han presentado problemas en que alguien quiera aplicar el Reglamento y decidir la interpretación de un artículo en forma literal.

En este caso nosotros tampoco tomamos el caso de don Juan H. Cevo como si alguno de los miembros de la administración hubiera presionado a don Juan H. Cevo para que él presentara una solicitud de acogerse al artículo 93, porque ni el Vicerrector original, ni el segundo Vicerrector que yo conozca ha hecho alguna gestión o ha tenido alguna conversación para presionar a don Juan H. Cevo. Mi conversación con don Juan H. Cevo, si mal no recuerdo, posterior a la carta de él, fue en otra dirección.



La carta él la presentó el 3 de junio de 1986, en la que solicitaba acogerse al artículo 93. Inclusive en esa carta dice que desde 1983 él había planteado a don Jorge Enrique Guier, el acogerse al artículo 93, en tonces que era un deseo bastante antiguo de él de acogerse a este artículo. En principio yo no accedí a darle un trámite ligero; esto se tramitó a mediados de julio, había pasado un mes y medio, después de que él presentó la carta, antes de ser conocido por el Consejo de Rectoría. Inclusive antes de esto, pero sin referirme yo a la carta que él me había mandado, yo le había pedido otra cosa a don Juan H. Cevo. La respuesta que él me dio que era sobre un programa de extensión, a mí no me pareció muy satisfactoria y si mal no recuerdo, la razón por la cual entramos a conocer la carta original en el Consejo de Rectoría, fue por que el Vicerrector en ese momento me dijo que don Juan H. Cevo quería que le resolvieran la carta que él había mandado. Entonces se puso en agenda, se conoció y se tomó una resolución. Esa resolución no le pareció a don Juan H. Cevo, en lo referente a la asignación de plaza, por que había algunos defectos en la plaza y por eso nosotros lo dejamos en suspenso, pero como nosotros no somos técnicos en asuntos legales, por dejarlo en suspenso simplemente entendimos en julio que no lo estábamos rechazando, sino que íbamos a ver si había una plaza antes de tomar el acuerdo definitivo por solicitud de él; pero de nuevo don Juan H. Cevo nos presionó mandando una carta diciendo que era ilegal el dejar en suspenso una solicitud y que teníamos que tomar el acuerdo, por eso se tomó el acuerdo. ¿Cuándo se habría tomado el acuerdo? No sé porque no había mucha prisa sobre el asunto. Pero se tomó y se buscó la plaza por una nota que él mismo mando.

En todo caso después de eso había problemas que me parece que eran de la Administración, que era cuando se ejecuta el acuerdo. Porque eran dos cosas que él pedía. Una que era acogerse al artículo 93, ese es un acto y el otro que él pedía era que se le trasladara al programa de Geografía. No pedía que se le trasladara a ningún otro lado, en cuyo caso había que negociar la plaza, porque a él tal vez no le convenía la plaza que nosotros le asignáramos, porque no iba conforme a lo que él solicitaba. Inclusive él nos indicó qué era el tipo de trabajo que quería hacer. Nosotros consideramos en ese momento que el que tenía la competencia para solicitar el acogerse al artículo 93, era el funcionario mismo; si tenía cargo de autoridad, él era competente para solicitarlo y que según el Reglamento, nosotros entendimos que nosotros éramos competentes para aceptarle que se acogiera al artículo 93. No encontramos ninguna disposición. Al aceptar nosotros el acogerse al artículo 93, consideramos que el acto era eficaz de inmediato, porque es solicitado por una persona que tiene la potestad de hacerlo y es tomado por un or-



ganismo que tiene la potestad de hacerlo. Inclusive don Juan H. Cevo en ningún momento pidió que nosotros le solicitáramos al CU una opinión al respecto o que le solicitáramos al CU que tomara el acuerdo. El se lo pide en algunos casos directamente al Vicerrector, asumiendo que el Vicerrector lo pueda hacer y en algunos casos sí sugiere inmediatamente que sea un acuerdo del Consejo de Rectoría.

Ahora había otra parte que era asignarlo a la plaza que él sugería, él no nos estaba sugiriendo ninguna plaza específica, sino que fuera en el programa de geografía para dedicarse a este tipo de trabajo, especialidad de él, y en esta misma nota que él nos mandaba, decía que si no se podía hacer de inmediato, que se metiera en una modificación presupuestaria próxima. O sea, que tampoco nos fijaba ningún plazo, no nos dijo me acojo al artículo 93, a partir del 1 de agosto o a partir de tal fecha y si no se cumple ese plazo, entonces la primera parte es condicional a eso. La segunda parte no está condicionada por nada, él nos dio plena libertad para que nosotros indicáramos cuál era la fecha. Ustedes conocen bien que después él pidió un plazo adicional hasta que cumpliera los 10 años. Nosotros consideramos que como el Consejo de Rectoría ya le había aceptado el acogerse al artículo 93 y 94, que ya no era facultativo de él el decidir el momento, sino que era facultativo del Consejo de Rectoría y pensando en esos términos, yo le dije al Vicerrector que ahora era facultativo de él, que pidiera el plazo. Si el plazo es igual que el del petente está bien y si el plazo es menor, es menor. Fue con base en eso que don Guillermo Vargas solicitó que se lo extendiera por seis meses. Al terminar los seis meses yo hablé con don Guillermo Vargas de si él quería que se continuara o simplemente ahí se daba por terminada la extensión. Los seis meses terminaban el 1 de abril de 1987, ya en este caso el Vicerrector me indicó que la petición que él había hecho lo dejaba satisfecho y que por lo tanto, el traslado procedía a partir del 1 de abril; en marzo creo que fue que intervino adicionalmente la solicitud de ustedes de que se lo extendiéramos hasta que se reincorporara la Licda. Ana Tristán, yo lo consulté con el Vicerrector, él estuvo de acuerdo y tomamos el acuerdo de que se extendía hasta esa fecha.

En abril creo, don Juan H. Cevo manda una carta diciendo que desiste de la solicitud de acogerse al artículo 94. Yo estaba fuera del país, cuando llegó, la recibió don Guillermo Vargas, se la pasó a don Sherman Thomas que estaba de Rector a.i. Yo regreso de los Estados Unidos y estoy como por nueve días aquí y luego salgo a Europa. Por qué razón no se tramitó en el Consejo de Rectoría en ese tiempo, no sé realmente, pero cuando yo regresé lo puse en agenda y fue hasta el 2 de julio que se conoció la carta, pero por otro lado nosotros sentíamos en todo ese tiempo que nosotros no estábamos obligados a darle una respuesta, por cuanto



to el acuerdo estaba tomado. Que si la respuesta era positiva, era factible ya en este caso del Vicerrector, el cambiar de opinión, eso no se presentó. Posteriormente yo he buscado dentro del mismo Consejo de Rectoría, sugerencias de otras alternativas. No ha habido ninguna sugerencia concreta de cuál es otra alternativa de parte de los Vicerrectores. En primer lugar a mí me parece que el Vicerrector correspondiente es el que tiene que señalar si le parece echar atrás o no. Después yo tuve una conversación con don Francisco Quesada, para que conversara con don Juan H. Cevo para determinar si había alguna otra alternativa. Don Francisco Quesada, de la conversación que tuvo no me dijo nada, nada más que me dijo que yo conversara con él; doña Johanna Meza fue a conversar con don Juan H. Cevo pero le dijo que él no aceptaba ninguna otra salida y conociendo eso el Consejo de Rectoría decidió solicitar al CU una reunión con el objeto de aclarar algunos asuntos sobre la relación entre los dos organismos y por otro lado creíamos que también se podía discutir alternativas en una forma amistosa y tal vez nos podíamos poner de acuerdo. También nosotros hicimos las consultas legales correspondientes, y aún en esta última semana estuvimos reunidos con abogados para determinar qué es lo procedente. Inclusive ellos sugirieron que el Consejo, cualquier resolución que tomara, debía hacerlo con abogados presentes, porque no era así tan sencillo el caso como parece, debido a que debería determinarse realmente qué es lo que corresponde según el Estatuto de Personal. Además, nos han afirmado que sí procedía el no trámite del recurso de revocatoria y que el recurso de queja no existe estatutariamente. La idea ahora es darles primero la palabra para escuchar; espero que todos hayan leído en detalle qué fue lo que pasó y luego vamos detectando los problemas que tiene y los fallos que presenta y una vez que quedamos claros sobre eso, podemos ver que se puede corregir o lo que no se puede corregir.

Sr. FERNANDO BOJAÑOS: Yo quisiera hacerle una pregunta a don Celedonio de algo que no me ha quedado claro. Partamos de la premisa de que el CONRE está facultado para posponer la solicitud de don Juan H. Cevo, que es facultad del Consejo de Rectoría decidir si don Juan H. regresa o no. Tomando eso como valedero, ¿cuál sería la razón de que el Consejo de Rectoría no acoja esa solicitud planteada por el Lic. Cevo?

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Me está haciendo una pregunta que es bastante difícil de contestar, porque yo creo que la pregunta primero habría que hacérsela al Vicerrector respectivo; cómo ve él la marcha de la Vicerrectoría y por qué él considera conveniente que no se reincorpore ahí.



Desde mi punto de vista yo le voy a dar la razón, porque siempre he sido muy sincero. Desde mi punto de vista, la razón por la que a mí me servía, ya que él solicitó acogerse al artículo 93, que él no se volviera a reincorporar a esa Dirección era por la idea de convertir eso en una Dirección de Investigación. Esa es mi razón, nada tiene que ver con don Juan H. Cevo. La razón que tenga don Guillermo Vargas, no sé, pero creo que va por la misma línea, porque él es uno de los que más ha querido que Programación Curricular esté en la Vicerrectoría Académica. Desde por lo menos 1982, don Guillermo Vargas ha venido diciendo en el CONAC o en el COAC de entonces que la Programación Curricular debía estar ahí.

No es una cuestión personal, sino que nosotros, pero en este caso sí estoy hablando a título personal, veríamos imposibilitada esa reforma y por otro lado, uno puede pensar, se puede crear la Dirección de Investigación y don Juan H. Cevo puede ser el Director, pero por otro lado también está siendo sincero el deseo nuestro de que realmente sea alguien que sea especializado en investigación, porque don Juan H. Cevo puede ser muy capaz y lo ha demostrado, pero eso no significa que sea un especialista en investigación y nuestro deseo ha sido tratar de ir buscando personas en los diferentes puestos que tengan la especialidad para ese puesto. Me parece que en un inicio tal vez eso no fue tan importante para la Universidad, pero gradualmente se va haciendo más importante que cada uno tenga estudios de nivel superior en el área respectiva. Una cosa es investigación en forma general y otra cosa es investigación como nosotros la queremos. ¿Por qué razón a mí me interesa un Director de Investigación especialista en el área de investigación? Porque considero que la investigación en la UNED debe ir orientada hacia investigación educativa en primer lugar o en una primera fase. Una vez que todo eso esté montado, podemos tener investigación más amplia que cualquier otro puede dirigirla, porque los vicerrectores de Investigación en otras universidades no son Doctores en Investigación en todos los casos, pero la investigación en la UNED es muy particular; debe contribuir a desarrollar investigaciones sobre métodos pedagógicos que nosotros utilicemos. Luego lanzarse al otro campo que es investigación de grandes problemas nacionales. Por otro lado, la decisión nada tiene que ver con el reconocimiento del trabajo de la persona. Inclusive yo le he señalado al mismo don Guillermo el área de directiva en el que yo considero que don Juan H. Cevo es más capaz y no obstante no podemos hacerlo porque hay personas que están en ese campo y no es tan sencillo decir que porque queremos a una persona, que pensamos que puede hacer un trabajo importante en una directiva, que tenemos derecho simplemente de trasladar a otra persona. A mí me parece desafortunado que se le haya dado la atención que se le ha dado en este caso, porque si no hubiera tenido ese tipo de publicidad dentro de la Universidad, el cambio que a mí personalmente me hubiera gustado, no tendría las implicaciones que tiene en este momento.



Sr. FRANCISCO QUESADA: Creo que para analizar este caso y dichosamente se ha dejado un tiempo, porque para entrarle a este asunto creo que hay que desapegarse en primer término, que es muy difícil, de razones afectivas por situaciones incluso objetivas, para entrarle directamente con el descubrimiento de la claridad que debe tener el problema y ese ejercicio he tenido que hacer, probablemente igual que el resto de los compañeros y como lo ha presentado en este momento el señor Rector. Absolutamente razonable, con base en lo que ha sucedido y desde ese punto de vista he analizado yo ese problema. Tengo mi criterio raro con el asunto. A mi juicio lo que ha pasado desde el inicio en que se tramitó esta cuestión, ha sido una distorsión de lo que deben ser las normas, iniciando por el interesado. Ya existen antecedentes en esta institución en que las decisiones sobre movimiento de personal que ejercen las funciones de Jefatura o Dirección en esta sección, que para mí es absolutamente claro que es un asunto de competencia exclusiva del CU, en conformidad con el artículo 16. Eso es absolutamente competencia del CU y les digo que antecedentes porque ese antecedente lo viví yo.

Una acción para movimiento mío, por razones de conveniencia institucional de Jefe de Oficina a Asesor del Rector, se realizó como un acto del CU que era quien me había nombrado como Jefe de Oficina. Yo no sé si el caso de don Celedonio es patente también, y era acorde con lo establecido por el Estatuto Orgánico. No obstante el error en el inicio y el procedimiento en relación con este asunto, en alguna medida están tan bien matizados como lo dijo muy bien el señor Rector, por omisiones que existen al respecto en el Estatuto de Personal, al no aclarar cuál es la condición y cuáles son las acciones que deben tomarse cuando se trata de dos figuras de funcionarios de la Universidad que son absolutamente distintas. El funcionario corriente y el funcionario que es nombrado por el CU y que queda por nombramiento, yo no digo del CONRE, sino del Rector de la Universidad. Y allí empezó el problema, por eso es que yo no quiero hacer caso a todo ese volumen de acciones y de decisiones que se presentan. En primer término no la solicitud debió haber llegado a ser un problema nuestro, en segundo término la solicitud no debió haber sido resuelta por el Rector, ni por el Consejo de Rectoría, porque no es potestad de ellos resolverla. De ahí arranca todo el resto de errores en el procedimiento. Como fue la solicitud de la resolución de este Consejo, en el tiempo que pasó, dichosamente en no resolverse la decisión del Consejo, la solicitud del mismo interesado para que no se ejecutara la acción, la resolución del Consejo de Rectoría de no atenderla, la solicitud de revocatoria con apelación subsidiaria planteada, y posteriormente la apelación subsidiaria y después este otro modelo de acción que no tiene ninguna atadura dentro de los procedimientos de la Universidad de interponer una apelación de hecho. Para mí el problema está en que desde el principio se cometió un error, desde el mismo interresado de las autoridades de la Universidad.



Así es que para mí el asunto ha sido actuado y resuelto fuera de las normas estatutarias de la institución. Por otro lado habría que analizar la cuestión y determinar las acciones que debe tomar el CU en relación con este caso, porque no es el hecho de asumir una actitud de aceptar o no recursos interpuestos, porque en realidad los recursos están fuera de derecho, porque no responden sino a una situación originaria totalmente fuera de lo normado por la institución.

En estos casos habría que ver cómo se resuelven, si se ratifican no y analizarlos a la luz de las normas establecidas por la Universidad. Para mí hay un error procesal desde el inicio y que el Consejo tiene que resolverlo.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Yo quisiera saber si acogerse al artículo 93 ó 94 en general no en el caso de don Juan Humberto, es un traslado o una remoción. Yo lo entiendo como un traslado, no como una remoción.

Sr. FRANCISCO QUESADA: Es un traslado, pero significa remoción, porque se quita.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Pero la decisión de remoción la debe tomar el CU, según el articulado y es por ineficiencia del funcionario, especialmente.

Sr. FRANCISCO QUESADA: El asunto es que existe una cuestión de derecho, que quien nombra, quita. Solamente esa autoridad puede hacerlo, nada más.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Lo que dice don Francisco tiene razón en cierto sentido. No está normado ante quien se renuncia, ante quien se acoge al artículo 93, ni ante quien se solicita traslado en el caso de directores. O sea, en el Reglamento como está, ni el Estatuto de Personal dice cuál es el procedimiento con respecto a eso. Pero el Estatuto de Personal que podía entonces corregir ese caso, porque como el Estatuto Orgánico es tan específico en general, el Estatuto de Personal tampoco fue específico



Sr. ALBERTO CAÑAS: Si es remoción a solicitud expresa, se llama renuncia.

Sr. LUIS GARITA: ¿Pero ante quién se debe hacer?

Sr. FRANCISCO QUESADA: Ante el Consejo Universitario, nada más.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Nosotros, en lo que nos basamos fue en antecedentes que se había hecho eso. Yo tenía ese mismo antecedente en el 84.

Sr. ALBERTO CAÑAS: ¿Vamos a pedirle a todos los que han sido nombrados por el CONRE que devuelvan los salarios? Porque si decimos que esto está mal hecho, está mal hecho todo y todos los nombramientos están mal hechos y el que cobró salarios tiene que devolverlos porque están anulados. Esto es muy peligroso. Para mí el fondo de esto es por qué el señor está ahí, por qué lo solicitó y por qué se quitó. El fondo es que una persona solicita un puesto, se le concede, en el lapso comprendido entre la aceptación de la solicitud y el cumplimiento no le gusta, entonces pide que se revoque lo que le consiguieron a su solicitud. Ahí es donde yo me pregunto ¿cuál es el interés de la Universidad en esto? No podemos estar al arbitrio de lo que se les va ocurriendo a los ciudadanos, a los funcionarios. Yo pido un puesto y me lo dan, y antes de ocuparlo desisto, pero ya se han creado situaciones nuevas al abrigo de lo que yo pedí que me dieran y me dieron.

Sra. MARLENE VIQUEZ: En este caso concreto el señor Cevo tenía derecho y tiene derechos sobre el puesto de Director de Planeamiento Académico. Su nombramiento no se hizo como se realiza en las otras universidades, a plazos o como lo hemos hecho en los últimos nombramientos. Es su puesto, lo ganó dentro de un concurso o bajo otras normas, pero es dueño de su puesto, tiene propiedad en él. Ahí es donde yo le encuentro el único problema, no es una cuestión temporal.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Lo que habría que preguntarse es si una persona que tiene un puesto y solicita un ascenso o un cambio, estaría renunciando



al que tiene en propiedad. Si la persona que solicita un puesto lo hace, suponiendo que no va a perder el que tiene en propiedad.

Sr. FERNANDO BOLAÑOS: En el Estatuto de Personal, en el caso de Jefaturas y Direcciones establece que es por el CU.

Don Fernando da lectura al artículo de traslados del Estatuto de Personal.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Sugiere que se lea la primera parte, ya que ahí también hay una moción porque define traslado de una clase a otra o de un cargo a otro de la misma categoría.

Sr. ALBERTO CAÑAS: La pregunta que yo me hago es si el señor hubiera estado de acuerdo y no hubiera apelado, todos estuviéramos muy contentos con el movimiento que hizo el CONRE. El asunto no hubiera venido aquí y ahí estaría de hecho surgiendo efectos y cobrando el sueldo. Entonces no es nulo, lo que es nulo produce efectos. No es nulo porque en algunos otros nombramientos de esa índole que están fungiendo y están cobrando un salario y a nadie se le ocurrió devolverlo, entonces la nulidad está como relativa, no es una nulidad absoluta. Si nosotros declaramos nulo este acuerdo, todo va para atrás.

Sr. LUIS GARITA: Yo no tengo criterio sobre lo que ustedes están discutiendo, pero en el sector público un nombramiento con defectos, puede surtir efectos. Se puede suplir el trámite que se dio y los efectos que tuvo el nombramiento, son totalmente válidos.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Lo que pasa es que si una persona aceptó ese nombramiento y surtió efectos, ¿cómo va a valer después para pedir ella misma la nulidad?

Sr. LUIS GARITA: En este caso es que no ha surtido efectos.



Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Sí ha surtido efectos, porque él ha devengado ya salarios.

Sr. ALBERO CAÑAS: El no está pidiendo la nulidad; él está apelando.

Sr. ALFREDO BARQUERO: No, él está pidiendo la nulidad, él no acepta.

Sr. LUIS GARITA: Yo me refiero sobre todo a los otros casos, considero que bastaría una ratificación.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Si nosotros declaramos la nulidad de ese acuerdo y no le exigimos al señor que devuelva la plata, la tenemos que devolver nosotros.

Sr. ALFREDO BARQUERO: No tiene que devolver nada, porque en el nuevo cargo él tiene un salario inferior al que él tenía.

Sr. ALBERTO CAÑAS: No es el monto, es el rubro. Si yo tengo en mi propiedad el cargo de portero y me nombran gerente y por alguna razón administrativa el sueldo que me pagaron fue el de portero, pero me lo están pagando como gerente, no tendría nada que ver. Me están pagando por el desempeño de determinada función y si para determinada función hay una nulidad del nombramiento, es nulo. A mí me daría mucho miedo irme por ahí, porque podríamos estar sentando precedentes muy graves.

Sr. ALFREDO BARQUERO: Pero sería la oportunidad para que el CU de una vez por todas establezca las normas.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Yo diría esto, si nosotros llegamos a la conclusión de que don Juan Cevo tiene razón, tenemos que ratificar el acuerdo y revocar después. Pero declararlo nulo no sería conveniente para nosotros.



Porque si nosotros decretamos una nulidad y no ordenamos inmediatamente el reintegro de los fondos, somos solidariamente responsables de los fondos. Ahora si nosotros queremos darle eso a don Juan H., busquemos otro camino que no sea la nulidad. Que sea el ratificar el acuerdo del CONRE y luego revocarlo. Conmigo no cuenten para una nulidad.

Sr. FRANCISCO QUESADA: En lo absoluto. En este caso por lo menos de mi parte, analizado el asunto, no puede haber ninguna resolución de aceptación de recursos ni de nulidad sobre decisiones. Sencillamente lo que pasó fue que no se siguieron los procedimientos que había que seguirse. El caso fue que los recursos que se tomaron no son atendibles. Ni la decisión del CONRE, ni el recurso de nulidad, ni el recurso de apelación de hecho, no son atendibles, no pueden ser tramitables porque el procedimiento es un acto nulo, en sí el procedimiento, no las decisiones ni las resoluciones ni las acciones. Sencillamente que hay que decidir que hubo errores de procedimiento y que lo actuado no vale.

Sr. LUIS GARITA: En esto hay que ser muy claro, cuando uno está en una Junta Directiva o en un Consejo como éste, uno no actúa como técnico o especialista, sino como persona que toma la decisión. Digamos si se discute un tema de matemática, la opinión que dé doña Marlene Viquez como matemática tiene su criterio, pero el Consejo requeriría de un apoyo oficial de un matemático para poder resolverlo. Yo creo que en este caso, nosotros requeriríamos del abogado de la UNED y que nos diga, incluso discutamos un poco con él. Porque el asunto tal y como lo explicó don Francisco Quesada es muy procedimental. Ahí es mejor oír el criterio de un técnico en derecho.

Sr. ALFREDO BARQUERO: Ahí hay algo muy interesante. Se dice que el CU nunca tuvo nada que ver en traslados de este tipo, traslados entre comités.

Aquí hay una sesión 608-86 en donde dice: Se autoriza a la Administración la creación de una plaza de Productor Académico en la Oficina de Unidades Didácticas, para ubicar al Lic. Alvaro Avilés Vargas, en caso de que mantenga su solicitud de traslado a esa oficina.

Vean ustedes que ya había conocimiento del CU eso es un antecedente. El 662-87 que dice: Se acuerda solicitar al Consejo de Rectoría que posponga el traslado del Lic. Alvaro Avilés, acordado en la sesión 410-87, Artículo III, hasta el 31 de mayo del año en curso.



Sr. RODRIGO BARRANTES: De don Juan Cevo, también se pidió aquí un traslado.

Sr. ALFREDO BARQUERO: Significa que el CU sí ha tomado decisiones en el caso de la aplicación del artículo 93. No podríamos decir entonces que el CU nunca ha tenido que ver en este asunto.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: El caso de don Alvaro Avilés, vino por accidente debido a que no había una plaza, entonces nosotros no solicitamos que se avalara el acuerdo, sino que se creara una plaza nueva; por eso es que vino al CU. También quiero aclarar tanto como Rector, como miembro del Consejo de Rectoría, nosotros procedimos con base en lo que se había hecho en algunos casos, con base en la solicitud de la persona y con base en la omisión específica del Reglamento. En ningún momento estábamos reclamando que era potestativo de nosotros pero no había ninguna norma de parte del Estatuto de Personal, que diga que tengan que ser aprobados es todos movimientos. Lo que no sé es si tiene que haber una norma de todos modos para que puedan ser facultativos del Consejo de Rectoría estos movimientos.

Sra. MARLENE VIQUEZ: Cuando un funcionario se acoge al artículo 93, la Universidad tiene que entrar a dialogar con él. Es a través del artículo 94 que se le garantiza al funcionario precisamente la plaza que va a tener. Es en el artículo 94 donde se conjugan tanto los intereses institucionales, como los del funcionario.

La pregunta mía en este sentido a don Celedonio es si con una modificación presupuestaria que pasa por este Consejo, podría ser el procedimiento de que el Consejo se dé por enterado de la creación de la plaza.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Puede ser. El Consejo se da por enterado de todos los nombramientos en el sentido de que aparecen en el presupuesto. Lo que quería aclarar es lo siguiente: Generalmente cuando una persona pide acogerse al artículo 93 pero no especifica el tipo de trabajo que quiere desarrollar, tiene que haber una negociación con ese funcionario en la cual hay ofertas y contraofertas. El caso de don Alvaro Avilés y don Juan H. Cevo, tal vez fue distinto, fue distinto en el sentido de



que ambos indicaron cuál era la plaza. En el caso de don Juan H. Cevo se buscó una plaza, se encontró una plaza. En el otro había una plaza. Esa plaza que creíamos que se la podía asignar. Esa plaza no recuerdo quién la tenía, entonces nosotros le solicitamos al CU que aprobara la creación de una plaza. Que por cierto, nunca se creó. Y nunca se creó porque mientras tanto se jubiló don Eliecer Venegas; entonces nosotros lo pasamos a la plaza de don Eliecer Venegas. Entonces la plaza todavía está aprobada por el CU y no creada, porque nosotros consideramos que para qué crear la plaza, si apareció otra que quedó vacante y esta persona podía cumplir con sus funciones y se cumplía realmente la intención del funcionario de trasladarse.

Sr. ALBERTO CAÑAS: El punto es que hay un principio general de derecho, que una persona no puede pedir nulidad de una cosa que ella pidió y que en algún grado se benefició. Porque eso se prestaría a que la persona deliberadamente planea la nulidad del acuerdo.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Esto tal vez fue una de las causales para que se cerrara la opinión misma del Consejo de Rectoría, ya que a nosotros nos pareció raro que una persona pidió un acuerdo y después no nos dé buenas razones para que se quite.

Nos sorprendió un poco el que pidiera el acuerdo y por otro lado le indicara a la Administración cómo es que tiene que hacer el trámite administrativo para asignarle la plaza.

Nosotros no sabíamos qué había detrás y todavía no entendemos por qué el cambio. Además tampoco entendemos la parte monetaria, porque yo le dije a don Fulvio Fonseca que se le asignara la coordinación del programa de geografía a don Juan Humberto Cevo y se le ofreció. Eso le daba más bien más del 100% del salario, porque le daba más del 90% por el artículo 93, más el cargo de coordinador.

Sra. MARLENE VIQUEZ: No puede don Celedonio.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Yo no lo sabía, pero de todos modos esa fue la sugerencia que le hice porque me pareció muy conveniente que él lo dirigiera. A él no le gustó. El otro acuerdo iba con esa intención, el



del programa EDAD, era también que él quedara en un programa en el que no se le hubiera disminuido su salario. No sabía que hubiera ninguna norma, hasta ahora me entero, pero él no nos respondió en esos términos. Inclusive veo que es un poco contradictorio que precisamente por que alguien se acoja al artículo 93 no pudiera tener un puesto de coordinador.

Sr. FERNANDO BOLAÑOS: Lo que dice es así: "El sobresueldo concedido conforme a este artículo, será suspendido en el momento en que el servidor desempeñe un puesto de autoridad, salvo que renuncie al sobresueldo otorgado al nuevo puesto".

O sea, que él podía estar como coordinador. Para ello hay dos formas: una es con el porcentaje de coordinador, o bien renunciando a ese porcentaje y manteniendo el del 93.

Sr. FRANCISCO QUESADA: Pero esa situación para este caso no interesa. Para mí el principio fundamental es que la solicitud, las resoluciones y todo eso está fuera, con aplicación de procedimientos.

Sr. LUIS GARITA: Alguien me puede explicar las razones por las que el señor Cevo cambió de opinión. ¿Qué fue lo que hizo que don Juan Cevo en un determinado momento dijera que no? ¿eran razones salariales? Porque en ninguno de los documentos recuerdo yo que se haya explicado claramente por qué él retrocedió.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: En un inicio podría haber sido salarial, porque él mismo en una solicitud que envía, dice que él tendría una pérdida de ₡2.000 mensuales, pero que él acepta. De hecho ahora creo que la diferencia son unos cientos de colones.

Sr. ALFREDO BARQUERO: La diferencia es un poco más de mil colones.



Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Pero él había previsto una baja. El le dijo a don Guillermo Vargas, cuando él pidió que se extendiera hasta cumplir los 10 años, que el interés de él era tener el salario completo.

Sr. ALBERTO CAÑAS: El asunto es que si la situación se enderezó, al día siguiente de la solicitud, se mantiene en pie un año y no se renuncia a ella o no se conoce la revocatoria, sino que ahora se nos viene con una solicitud de nulidad. Es decir, yo creo que la persona que solicitó la redención de un acto jurídico, no tiene personalidad para solicitar la nulidad de lo que solicitó. Porque eso se prestaría a que los ciudadanos se dedicaran a provocar actos nulos.

Sr. FRANCISCO QUIRÓSADA: Sí lo puede hacer.

Sr. ALBERTO CAÑAS: La nulidad no la puede demandar el que la causó. Nosotros tenemos la facultad para mantener el acuerdo o para revocarlo, para ratificarlo, pero una nulidad puede tener consecuencias incalculables e impredecibles de las que nosotros mismos no nos podemos dar cuenta. Por ejemplo, si nosotros declaramos una nulidad y no ordenamos el reintegro de esas sumas, somos responsables de esas sumas, no las pueden cobrar a nosotros, de acuerdo con la ley de la administración. Yo preferiría que este asunto lo viéramos con base en el fondo del asunto mismo. La conveniencia del asunto, es decir, que nosotros sepamos por ejemplo la historia del asunto, que sepamos por qué se solicitó una cosa, por qué se mantuvo la situación por varios meses. Por qué al cabo del tiempo se busca la manera de devolver el asunto al punto de partida. Qué gana la Universidad con el traslado o el destraslado. Qué gana la persona con pedir la nulidad del acuerdo, por qué la pide. O sea, qué interés tiene en que se declare la nulidad del acuerdo. Que veamos exactamente qué es el asunto, para mí esto no es cuestión de incisos. Está bien que un tribunal de justicia vea el código y lo aplique, simplemente por lo que la ley y el expediente dicen. Pero en cuestiones como la que estamos aquí, que son cosas administrativas de administración de la institución, creo que nosotros no podemos ver a ciegas lo que dice el Reglamento, un estatuto o un inciso. Tenemos que ver qué es lo que pasa en la Universidad Estatal a Distancia. En qué forma va a incidir en la marcha de la Universidad una decisión en un sentido o en otro. Qué intereses hay en una tesis o en otra y dónde están los intereses de la Universidad sin olvidarnos de los intereses de los funcionarios, es decir, que tenga



mos el cuadro completo y no alegaciones e incisos que no tocan el asunto, nada más le dan vuelta y nosotros no sabemos qué es lo que hay detrás de todo esto. Yo no me siento capacitado para dictar una resolución basado únicamente en la frialdad de los estatutos. Necesito saber qué es lo que hay detrás, cuál es la carne, cuál es la sangre del asunto. No se trata de aplicar justicia fría. Se necesita saber qué es lo que le conviene a la Universidad y qué es lo que le conviene a sus funcionarios.

Si yo fuera magistrado de la Corte y estuviera resolviendo un recurso de inconstitucionalidad, mi actitud sería otra. Nosotros no estamos llamados a aplicar la justicia distributiva, ni siquiera la justicia social. Estamos velando por los intereses de una institución y tratando de tener contentos a sus funcionarios, pero entonces que nos digan la verdad de las cosas, pero no esas largas citas que no siempre contienen los recursos. Yo creo que el asunto no es judicial, ni jurídico, por eso está en manos de este CU o del CONRE, por eso no está en mano de los Tribunales de Justicia. El asunto hay que resolverlo con la conveniencia de las partes. Es decir qué es lo que le conviene a la Universidad y qué es lo que le conviene al señor Cevo y luego le buscamos la base jurídica, para ver si la tiene, si no la tiene tenemos que buscar otra cosa.

Sra. MARLENE VIQUEZ: Quería expresar que al leer la documentación presentada por don Juan, me quedó la impresión que este señor hace referencia a una serie de notas y no solamente a la fecha de julio. Pareciera que existió una correspondencia con algunas autoridades de la Universidad, puede ser con el Vicerrector o al CONRE, pero que nunca fueron tramitadas, o sea nunca fueron contestadas. Fue hasta el final donde el asunto se tornó un poco delicado. Eso me preocupó, me quedó la impresión de que si él en algún momento había dicho que el proceso o la decisión estaban mal tomadas y respecto a su caso era precisamente para que se corrigiera dentro de los tiempos normales. Creo que hay correspondencia del año pasado y de febrero de este año que no fueron contestadas. Yo soy de la idea de don Alberto, es cuestión de tratar de buscar una solución cordial, tanto de parte de la Universidad como del señor Cevo. Aún en el caso de que esta apelación no tenga la base legal para poder determinar si está bien o mal planteada, sí creo que los funcionarios tienen que estar seguros de que se les está respetando, que las resoluciones que se toman están dentro de sus derechos y que este Consejo no puede mantenerse al margen de eso. Me parece lógico el razonamiento que don Celedonio nos dio al inicio, de que hay un interés especial de la Rectoría o de la administración de hacer algunos cambios en la Universidad, por lo tanto sí había una solicitud de un traslado, era un problema laboral menos que se tenía que plantear para una posible reestructura-



ción futura. Eso me parece muy lógico y normal. Considero que se puede encontrar una solución que no estaba esa reestructuración que quiere hacer la administración, y que se le resuelva el problema laboral al señor Cevo. Esto evitaría otros problemas; personalmente me preocuparía que esto fuera llevado a los Tribunales.

Sr. FRANCISCO QUESADA: Yo no sé si sea conveniente plantearnos lo que ha dicho o sugiere don Alberto. También por razones institucionales y dentro de la mayor objetividad que yo tengo en relación con este asunto en calidad de miembro externo de este Consejo. Tengo una versión del cuento o por lo menos no la versión, sino lo que yo he oído sobre el asunto y que se puede exponer. Pero yo no sé si este asunto del cuento, sea conveniente que sea analizado acá. Yo prefiero que el consejo tome la resolución que deba tomar en atención al cumplimiento y respeto del derecho, porque de otra manera creo que actuaríamos mal. Yo por lo menos no votaría una moción que pudiera ser conciliatoria o si esa resolución no está ajustada a derecho. En eso soy tajante. Encima de todo está el cumplimiento de la ley. Pero sí es conveniente para los efectos de una toma de decisiones del Consejo.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Analizando la carta en la que don Juan H. le solicita al Rector y a los miembros del CU la nulidad de todo lo actuado, porque eso es lo que él pide al final, en la página 15, inciso f); yo quisiera preguntarle a don Alberto como abogado si existe la apelación de hecho.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Sí existe en el Código de Procedimiento. La apelación de hecho consiste en que yo me dirijo a la autoridad que dictó la sentencia diciendo apelo y esa autoridad envía el expediente al superior. Si no me hace caso, yo puedo ir a donde el superior y le dice yo mandé la apelación donde ese señor. Esa es la superior de hecho. Cuando la persona que tiene que resolver la apelación, no la resuelve.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Si a él hace un año se le trasladó al programa de geografía, pero nunca se ejecutó por cualquier tipo de problemas que sean éstos, por la solicitud de doña Marlene al Consejo, que se mantuviera en la Dirección cuando se incapacitó la Lic. Ana Tristán, ¿corren o no los plazos para que esta persona pueda apelar?



Sr. ALBERTO CAÑAS: En realidad mientras no se ponga en ejecución, está suspendida. El problema es que aquí la apelación vino cuando se puso en ejecución; sin embargo, no importa porque él pide la revocatoria del último acuerdo, pero no lo pide como recurso. El no pide recurso de revocatoria contra el acuerdo de hace un año, pide que se revoque el acuerdo y a donde el Consejo no revoca, procede la apelación. Porque no es un recurso de revocatoria del acto del año anterior. No es un recurso, es una solicitud. De manera que es perfectamente admisible.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Otra pregunta ¿podemos dar curso a una apelación si el CONRE no la ha conocido?

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: La idea es ésta. Nosotros consideramos que el de hecho corresponde cuando se conoce un recurso de revocatoria legítimo con apelación subsidiaria y no se eleva el de apelación subsidiaria. Pero nosotros consideramos que como no cabía el de revocatoria por ser extemporáneo, entonces no cabe el de apelación, ni cabe el de hecho. Porque la queja cabe cuando usted lo ha presentado todo en los plazos correspondientes y no se le dio el trámite.

Sr. ALBERTO CAÑAS: A mí no me parece que lo que él presentó fue un recurso de revocatoria, sino una solicitud de nulidad.

Sr. RODRIGO BARRANTES: Yo no entiendo por qué don Juan ve esto como un descenso, él dice que no se le ha asignado cubículo y tareas, yo creo que eso no es así. sí me interesaría mucho saber la opinión del Vicerrector. Estamos viendo la opinión de don Juan de quedarse en Planificación porque le cambiaron el Vicerrector. Ahora qué opinará el Vicerrector de quedarse con él. Me da la impresión de que si el Vicerrector en el CONRE no se opuso al traslado, es porque no se opone a éste, porque si hubiera querido que se lo dejen, se habría opuesto al traslado en ese momento. Para ver la conveniencia institucional habría que verlo desde los dos lados. Me gustaría saber qué diría el Vicerrector de Planificación. ¿Estará de acuerdo en que se mantenga a don Juan como Director?



Sr. ALBERTO CAÑAS: Yo lo que creo es que don Juan Cevo anduvo mal. Lo que debió haber hecho es decir la verdad. Debió decir: señores miembros del CONRE, hace un año ustedes me acogieron una solicitud que hice para que me trasladaran. La situación dentro de la Vicerrectoría en que sirvo ha cambiado, ya no tengo intención en trasladarme.

Sr. CELEDONIO RAMIREZ: Eso es lo que yo digo, si él quería cambiar, viene y me habla a mí y me dice que no está de acuerdo con el traslado, y eso es todo el asunto. Esa fue siempre mi posición. Si él me hubiera venido a decir a mí eso, aún después de que había tomado el acuerdo lo hubiéramos cambiado, porque era una actitud distinta. Lo que nosotros no entendimos nunca es por qué esa actitud.

Sr. FERNANDO BOLAÑOS: Quería tocar tres puntos de momento. Uno es el enfoque que le vamos a dar, porque la posición de don Francisco es como decía don Alberto un poco de forma de procedimiento. Está la cuestión de que es competencia del Consejo, entonces si es así habría que reactivar muchas cosas y ahí es donde habría que tener mucho cuidado para que no vaya a causar mayores problemas y quizás es difícil prever en este momento qué podría ocurrir. Ese es un aspecto sin entrar a analizar, si lo vemos por ese lado nos ahorramos entrar en sí al fondo del asunto, creo que eso está claro.

La otra alternativa, no nos olvidemos de si está correcto o no, de si se vieron los procedimientos y entremos al fondo del asunto. Entonces analicemos fríamente el caso de don Juan H. Cevo. Sobre este segundo caso yo quería hacer dos comentarios: 1) Que a mí me parece que no está claro cuando uno hace una solicitud, por ejemplo al artículo 93, hasta qué punto el interesado puede desistir. Yo creo que deberíamos tener ciertos criterios para ello. Digamos: voy a poner el caso mío, yo hago una solicitud al artículo 93. Me voy con la carta y se la entrego al jefe inmediato mío. Ya el momento en que esa persona pone recibido, ya no me puedo echar atrás, ya se recibió.

Otro criterio podría ser, en el momento en que ese cuerpo tome una decisión en firme. O bien, otro momento puede ser mientras no exista una resolución definitiva y ejecutable, se puede echar atrás.

Me parece que ha faltado criterio para definir hasta qué momento una persona puede decir, sin causar molestias a la institución, que cambió de opinión. Me parece que es permitido que una persona cambie de opinión, la



cosa es que no podemos estar en ese juego. A mí me parece que ha faltado ese criterio. Mi criterio es que hasta que no exista una resolución definitiva y ejecutable, el funcionario tiene derecho a cambiar de solicitud. Que es lo que yo veía que no existía porque no estaba la plaza, no estaba presupuestado. Ese es un aspecto que a mí me parece que hubiera sido importante aclararlo, porque así nos hubiéramos ahorrado la discusión.

Lo otro es un poco los entretelones de la situación del cambio del Vicerrector. Cuando se nombró a don Carlos Hernández, en la Vicerrectoría de Planificación hubo toda una problemática en torno a esto. Hubo una oposición principalmente de Jefes y Directores y entonces así no era tanto quitar a don Carlos Hernández, sino quién ocuparía el lugar de don Carlos Hernández, porque en la Vicerrectoría incluso se habían dado cambios.

Sr. FRANCISCO QUESADA: Quería que los compañeros miembros, echáramos para nuestro saco pero con mucho aprecio, las manifestaciones anteriores del Rector, porque ustedes habrán apreciado que el sistema desde hace un tiempo para acá se ha puesto un poco medio trabado, hasta he notado un poco cierta aprehensión en las cosas que se traen y las manifestaciones de don Celedonio para mí no son extrañas. Dejan el sabor de que con el Rector se puede conversar, se puede hablar muy libremente y exponer nuestras opiniones, nuestro planteamiento. En este caso y en cualquier otro y que debemos analizar las cosas acá, ustedes han visto cuál es mi posición. Yo pienso una cosa y la traigo. Yo sé cuál es la posición del Rector.

El punto para mí fundamental es la validez de los procedimientos. Claro que el asunto puede tener un poco de importancia para las relaciones internacionales, como los propósitos a futuro que tenga la Universidad o que tengamos nosotros o los Directores de la universidad, son importantes.

El hecho de que pudiera estar un poco fuera de vigencia o de relevancia, quienes algunos consideran como líder de un movimiento de la Universidad, no es necesario eliminar o quitar. Para mí eso es secundario, el punto fundamental es que las instituciones y dentro de nuestro sistema, las cosas que no se hacen a derecho, hay que eliminarlas. Porque incluso podríamos pensar en un proceso de conciliación y de ver si se acepta una tesis o una propuesta del Consejo o del Rector para no entrar en conflicto y apaciguar algo y buscar la conciliación institucional, está muy bien, pero la verdad es que si algo ha sido tramitado erróneamente fuera de derecho, tiene que ser enmendado sean las consecuencias que sean, eso para mí es fundamental. Nosotros no podemos actuar de esa manera. Tenemos que apegarnos a la ley



y para mí es evidente, clarísimo que las resoluciones de movimientos de funcionarios de la categoría de Directores y Jefes de Oficina es un asunto exclusivamente reservado al CU, si no, no se hubiera legislado en ese sentido. Hubieran dicho que los Directores y Jefes los nombra el CONRE, pero expresamente legisló la Asamblea que en esos casos creyó que era pertinente que así fuera.

El que en el Estatuto de Personal no se considerara y estuve revisándolo, esa situación es una omisión notable de quienes redactaron el Estatuto de Personal. Pero el que haya omisiones en el Estatuto de Personal, no significa que debe solidificarse, que no debe existir en el Estatuto de Personal que es nuestra carta magna, que es nuestra ley.

Ese es mi punto de vista, mi punto concreto. aparte de eso quería decirles que debemos echar muy bien a nuestro saco el planteamiento de sinceridad y de apertura del Rector, que nos ha manifestado.

Sr. ALBERTO CAÑAS: De todo lo que he oído, me doy cuenta que lo que ha andado mal aquí es todo. Hemos terminado por hacer una tormenta de un vaso de agua. Un funcionario nuestro teme que el cambio de régimen lo vaya a afectar, entonces solicita un traslado, se lo conceden. En el interregno mientras se resuelve el asunto, el régimen empieza a funcionar y se siente contento, entonces qué hace. Si eso lo decimos así, todo el mundo lo entiende, pero si hacemos un expediente enorme citando todos los artículos y todas las leyes del mundo, no hay quien le entre a esa maraña.

Sr. FRANCISCO QUESADA: Creo que el mismo interesado complicó el asunto.

Sr. ALBERTO CAÑAS: Eso es lo que estoy diciendo. Yo tengo una altísima idea de don Juan Cevo como académico y una pésima idea de don Juan Cevo como jurista. Si ha pasado tanto tiempo desde el acuerdo y la ejecución, venir donde el Rector o donde el Vicerrector y decirle arreglemos esto, estoy contento y ya no me quiero ir. Yo me quería ir porque creí que esto se iba a hacer muy difícil, pero ahora quiero quedarme aquí. También se equivocó el Consejo de Rectoría, planteando la solicitud mal formulada, ya que debieron haberse dado cuenta que lo que el señor quería era quedarse y haberle dicho sí o no, pero sin contribuir, sin poner su gran cantidad de arena, declarando que la revocatoria estaba fuera de tiempo. No sé si sería tardío, pero a mí me parece que este asunto podría aclararse.



conversando. Por ejemplo, el Vicerrector ha trabajado durante un año con don Juan Cevo, don Juan Cevo ha trabajado durante un año con el Vicerrector, es decir, no pareciera que existe la situación de guerra.

Cuando le concedieran a don Juan Cevo el traslado a una plaza que no existía y le empezaron a buscar la plaza ¿era una plaza para don Juan Cevo o era una plaza que de todos modos iban a buscar? Me planteo esa incógnita. ¿En el momento en que don Juan Cevo siga en el puesto que estaba y la plaza nueva la está ocupando alguien o esa nueva plaza la está creando don Juan Cevo? Otra pregunta que me hago. Por donde según más facetas le veo al caso, más errores le detecto. En primer lugar, todo viene de una situación que para mí es inaceptable, que en esta Universidad la elección de Rector me da la impresión de una elección presidencial en Bolivia. Inmediatamente gana uno y los demás piden asilo. Todavía a un año están hablando del asunto. También me parece que hay una tendencia a perpetuar bandos. Y que esto va a terminar con monotonía como la de liberales y conservadores en Colombia del siglo pasado o como la nicaragüense antes. Ya se es así, se es de un bando o de otro. Estoy seguro que en una Universidad europea donde al Rector lo nombra un grupo, no entenderían que en Costa Rica existieran esas cosas de que dentro de una universidad existan monjes y capuletos. Es falta de madurez, es subdesarrollo de este tercer mundismo hipertrofiado. Sin embargo, creo que nosotros tenemos la obligación de luchar contra eso, de convencernos que una Universidad es una Universidad y que todo el mundo debe trabajar junto. Es decir, la actitud de don Juan Cevo de pedir traslado porque había ganado el partido contrario, ya es así como pedir asilo. Es como asilarse en la embajada de Costa Rica y ahora ya él descubrió que no andaban cortando cabezas y salió de la embajada. Yo creo que este asunto se podría arreglar. Hay dos maneras. Que es convencer a don Juan Cevo que vaya a donde él pidió ir, o convencer a las autoridades de la Universidad que lo dejen ir a donde él quiere ir. Ninguna de las dos soluciones es grave, ni atenta contra los derechos humanos, ni produce nulidad.

¿Por qué no provocamos un encuentro de don Juan Cevo con el Vicerrector, con el Rector y con dos miembros de este Consejo, para buscar solución a este asunto?

Todo el mundo quiere que se solucion, pero nadie da con el camino. Yo me permito proponer eso que se haga comisión compuesta por dos miembros de este Consejo para que se reúnan con el Rector, Vicerrector y don Juan Cevo, pero con un compromiso, que todo el mundo ponga las cartas sobre la mesa. Que cada uno diga qué es lo que pretende y por qué lo pretende. Ahí



hablando entre gente civilizada, se busca una solución a este problema, que no es tal problema. En esto nadie pierde, no se está jugando nada trascendental, nada importante, no estamos violando los derechos de nadie, se está en juego la honra de nadie ni la posición. A cualquier nivel esto es una pequeña escaramusa de carácter laboral administrativo, que se debió haber resuelto en 24 horas.

Sr. FERNANDO BOLAÑOS: Me parece que es importante tratar de buscar una solución como lo plantea don Alberto, porque este Consejo está en la potestad de decir que se desenvuelve don Juan Humberto Cevo a la Dirección, pero una solución así es crear más problemas, obviamente es entrar en conflicto con el CONRE, que no vale la pena. Dejar a don Juan H. Cevo en el sexto nivel, me parece que no es conveniente institucionalmente, porque va a crear un círculo que ha sido el perjudicado. Yo siempre he dicho que más bien políticamente a la administración le conviene atraer a don Juan H. Cevo, porque es una persona con mucha capacidad de trabajo, más bien en lugar de tenerlo en la otra trinchera. Así se están poniendo las cosas, Cevo está en la otra trinchera y aquí está muerto, yo creo que lo que hay que hacer es atraerlo y encontrar alguna solución viable, porque hay mucha gente interesada en que este conflicto exista y están a la expectativa y si don Juan Cevo se queda ahí, los que no querían que se resolviera van a estar muy satisfechos, porque van a decir: ahí está el símbolo de don Juan y ahora hay que defenderse y ahora no valen los Reglamentos ni las revocatorias, eso no se conoce en la UNED. Creo que tenemos que tener mucho tacto en no estimular eso. Por eso es que a mí me parece que tenemos que hacer un intento de lo que dice don Alberto para tratar de solucionar y que sea así que estemos de acuerdo CONRE, CU y por supuesto, el señor Cevo.

Sr. FRANCISCO QUESADA: yo asumí la defensa de mis puntos de vista, cuando creo que tengo la razón. Y tengo mi punto de vista sobre este asunto; sin embargo, creo que la propuesta de don Alberto es muy sabia. Además lo dicho por don Fernando por otra razón que me parece fundamental. Me parece, tengo la impresión por lo que se ha dicho en otras oportunidades, de que existe un ambiente institucional, en que además de los conflictos estos, pensar que hay bandos y que hay cosas. Existe la idea que hay un conflicto Rectoría o Consejo de Rectoría-CU. Creo que una resolución así sería un acto que determinaría que se pueden solucionar las cosas en la Universidad, sin que tenga que asumir sus potestades tajantemente, como ha



surgido en otras oportunidades, donde el Consejo tiene que resolver las cosas. Si las cosas se resuelven así, yo creo que sería lo mejor. Esto totalmente de acuerdo que se haga un intento definitivo, que se llegara a una resolución definitiva, con la ventaja de que además de esto, yo creo que los miembros del Consejo podrían suavizar un poco estas cosas, con alguien que pareciera que ejerce un cierto liderazgo en la institución, y hablar claro sobre las cosas de la Universidad. Aparte de la situación concreta del tema, me parece que sería muy beneficiosa, así es que yo estoy muy de acuerdo con la sabia idea de don Alberto.

Sr. ALFREDO BARQUERO: Hace muchos días había venido pensando que la mejor solución era que esas personas lleguen a negociar, sino que efectivamente lleguen a algún acuerdo. Yo creo que es lo mejor, si todo el mundo pensara así, no habrían guerras que nos afecten. Creo que una negociación de ese tipo necesariamente implicaría que ambas partes tengan que dar algo de su parte. Si nosotros revisamos toda la documentación, hay una carta de don Juan en donde pide muchas cosas, pero yo supongo que las otras partes querrán para sí una serie de cosas. Creo que habría que ceder de ambos lados. Sin embargo, pese a que estoy perfectamente de acuerdo con esta idea y sinceramente añoro que se logre llegar a una feliz solución por esta vía, también no debemos olvidar que nuestras normas tienen algún defecto y algunos defectos de estos son los que nos han hecho caer en esta situación. Creo que también valdría la pena que hagamos una revisión de las normas que nos han hecho caer en este asunto y no caer en un futuro en una situación parecida.

\* \* \* \* \*

Después de algunos comentarios, se acuerda que los miembros del CU que van a integrar esta Comisión sean los tres miembros externos:

#### Artículo I

Se acuerda dejar en suspenso el conocimiento del caso del Lic. Juan H. Cevo y solicitar a los miembros externos del CU, al señor Rector, al señor Vicerrector de Planificación y al Lic. Juan Cevo efectuar una reunión para analizar las dos posiciones de las partes involucradas en este asunto.

CU levanta la sesión a las 12:45p.m.

  
Dr. Celedonio Ramírez  
RECTOR

